



Soledad, 08 de septiembre de 2021

RAD: 08758 31 84 001-2017-00578-00

PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.

DEMANDANTE: Sughey María Colpas Arenas, a través de apoderado judicial.

DEMANDADO: Armando Alfonso Navarro Manga.

Informe secretarial: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora solicita impulso. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Constatado el informe secretarial precedente, se advierte que la parte actora no ha surtido el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, por lo que se le requerirá, a fin que de cumpla con lo establecido en el artículos 523 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a la apoderada, que como quiera que el emplazamiento fue decretado con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, debe surtirse en la forma y en los términos ordenados en el auto calendado 28 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal y allegue las constancias de la publicación al expediente, siguiendo las directrices del artículo 108 del C.G.P.

Segundo: PREVÉNGASE que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.



Tercero: Advertir a la apoderada, que como quiera que el emplazamiento fue decretado con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, debe surtirse en la forma y en los términos ordenados en el auto calendarado 28 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BETRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _130_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ